

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00216

Frente al citatorio para la notificación personal de la demandada a la dirección calle 23 No. 68 -59 INT 21 APTO 101, que nuevamente aporta, la parte demandante estese a lo resuelto en el párrafo primero del auto de 25 de junio de esa anualidad que lo tuvo en cuenta.

Las diligencias negativas de notificación a la dirección carrera 59 No. 26-60, bajo la causal "*no existe dirección*", se agregan a los autos para los fines a que haya lugar.

Incorpórese al plenario las gestiones de notificación del artículo 292 del C.G.P. a la dirección de entrega del citatorio con resultados negativos, bajo la causal "*se trasladó de ciudad*", "*no reside o no trabaja en el lugar*", las que se tendrán en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a tener en cuenta las direcciones electrónicas aportadas como de la demandada, se insta a la parte ejecutante para que allegue las evidencias de la forma como se obtuvieron. (artículo 8 Decreto 806 de 2020).

De otra parte, las manifestaciones realizadas por el extremo actor en el sentido de que devuelve el oficio No. 674 de 11 de marzo de 2020, puesto que la demandada ya no labora en Invías, así como el despacho comisorio No. 34 de esa misma data, dado que la ejecutada no reside en la dirección informada para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles ordenados, tienen por incorporadas al legajo.

Por secretaría, repítase el oficio No. 673 de 11 de marzo de 2020 y remítase al canal digital informado por el apoderado de la demandante para que en el término de diez (10) días acredite la radicación ante su destinatario.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 86 de 26 de mayo de 2022.